



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 030-2018-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.

Chota, 11 JUN. 2018

VISTO

El Informe N° 056-2018-GR-CAJ/DRTC-DSRTC.CH.OF. C.T., de fecha: 06-06-2018, expediente administrativo con Registro N° 170-2018 (Solicita Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre prescribe, "que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; igualmente el artículo 8° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece, que las autoridades competentes en materia de transporte entre otros, es el Gobierno Regional.

Que, mediante Informe N°-056-2018-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH.OF.C.T., de fecha: 06-06-18 expedido por el encargado de Oficina de Circulación Terrestre de la DSRTC-Chota, informa que visto el expediente administrativo con Reg. 170-2018, presentado por el administrado Sr. HORACIO RUIZ BARBOZA, Gerente de la empresa de transportes "Manantial HRC" S.R.L., en el cual solicita el otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta; es así que habiendo realizado la Inspección Ocular respectiva al inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Jaime de Martínez N° 647 del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, en el cual el transportista está solicitando Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta y verificar si este cumple o no con los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; luego de lo cual después de haber efectuado la Inspección Ocular pertinente, se verificó lo siguiente: El local que funcionará como **Estación de Ruta**, está ubicada en el Jr. Jaime de Martínez N° 647 del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, el local reúne las siguientes características: La oficina administrativa cuenta con las siguientes áreas; venta de pasajes sala de espera, sala de encomiendas cuenta con servicios higiénicos independientes para damas y caballeros, cuyas medidas coinciden con los planos de ubicación y distribución del expediente, cuenta con servicios SS.HH. de varones tiene lavatorio, urinario e inodoro y los SS.HH. de las mujeres tiene lavatorio e inodoro los cuales están en perfectas condiciones, tal como lo estipula el Reglamento Nacional de Edificaciones (NORMA A. 110 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES), y el Embarque y Desembarque se encuentra ubicado al frente de la oficina administrativa, el ingreso del local de acuerdo al plano de distribución, cuentan con rampa para el ingreso de personas con discapacidad así mismo poseen botiquín implementado, extintor vigente y señalizaciones de emergencia, tal como se aprecia en las fotografías tomadas en la inspección que se anexa en el informe. Las frecuencias serán cuatro (04) de cada extremo, la estación de ruta cuenta con una área de 37.80 M2 y el embarque y desembarque mide 175.02 M2. las medidas internas concuerdan con el plano de distribución que se adjunta al expediente; en tal sentido solicita se otorgue al transportista el Certificado de Habilitación Técnica de **ESTACION DE RUTA TIPO II** de conformidad al Artículo 36° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que puede albergar a dos (02) transportistas con dos Unidades Vehiculares, los mismos que prestarán servicio con una **FRECUENCIA DE CUATRO (04) DE CADA EXTREMO**, tal como se describe en el informe técnico que adjunta.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su Art.° 73.- El Certificado de Habilitación Técnica- e Incisos prescribe. 73.1 "El Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas";- 73.6 "En el caso de los Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, cuando corresponda, el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 030-2018-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.

Chota, 11 JUN. 2018

certificado de habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que pueden ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes que contenga su reglamento interno".- 73.7.- A partir de la obtención del Certificado de Habilitación Técnica, el titular de la infraestructura complementaria de transporte, deberá tramitar ante la autoridad competente, la autorización Municipal de funcionamiento. Así también del mismo cuerpo normativo se debe tener en cuenta lo prescrito por el Artículo 36.- Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta-en su inciso 36.2. Prescribe "Las estaciones de ruta son obligatorias en origen y en destino, de acuerdo al siguiente detalle: de Ruta 36.2.2. Estaciones Tipo II- Cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta ciento noventa y nueve mil (199,000) habitantes. En tal sentido lo solicitado por el administrado resulta procedente, por lo que se procederá a expedir la resolución de otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta.

Que, estando a lo opinado según informe N°010-2018, GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH.OF.C.T., es procedente el pedido del administrado por haber acreditado y cumplido las condiciones dispuestas en el artículo 74° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Directoral Sectorial N° 022-2015-GR.CAJ/DRTC., sobre reajustes de los nuevos términos porcentuales, en consecuencia es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, con la visación de la Oficina de Circulación Terrestre de la DSRTC-Chota y de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TECNICA DE ESTACION DE RUTA TIPO II, a favor del Transportista Empresa de Transportes "MANANTIAL HRC" S.R.L., para prestar el servicio de transporte de personas de ámbito regional, en los términos siguientes:

- . Cantidad máxima de Transportistas : DOS (02) Transportistas
- . Frecuencias : Cuatro (04) de cada extremo
- . Dirección Jr. Jaime de Martínez N°s. 628 y 647-Bambamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer al transportista la obligación de mantener su infraestructura complementaria de transporte en óptimas condiciones, brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados en la solicitud y de existir falsedad, se declarará la nulidad del acto administrativo en conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado la presente resolución en su domicilio en el Jirón Jaime de Martínez N° 628- 647-Bambamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



REGIÓN CAJAMARCA
Dirección Sub Regional Transportes y Comunicaciones
CHOTA
Dra. Lita del Rocío González Sánchez
DIRECTORA SUB REGIONAL